

5624/18 632

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4409  
contra Florentino Barbinad Faruel

de Caspe (Zaragoza)

Juez Instructor de Caspe

Se inició el expediente en 29 de 11 de 1943

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

RESPONSABILIDADES POLITICAS

4709

Exp. n.º 50 de 1943

CONTRA

Florentino Rabinal

Lariad

VECINO DE

Chiprana

ILTMO. SR.:

Tengo el honor de comunicar a V. que en este día se incoa el expediente del margen en virtud de testimonio de sentencia del Tribunal Castrense.

Dios guarde a V. muchos años.

Caspe 6 de Septiembre  
de 1943.



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial  
Zaragoza



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 429-39

Contra Florentino  
Pradinas Juncal

R.º n.º 116

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 28 de Enero  
de 1941

E

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

976

~~EXCMO. SR.~~ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE Zaragoza



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 429 del año 1939 contra *Florentino Fabián Jarroeta* por delito de *adhesión a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *31* de *marzo* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *31* de *marzo* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*T. Jarroeta*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Junt dice que procede en el  
expediente

Paragosa 28 Abril 1949

Pedro de la Fuente

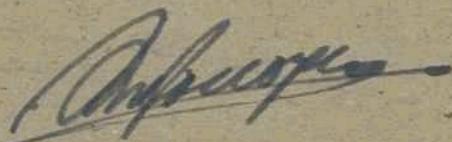
Diligencia. - Decreto de Fiscalia hoy 11 de Mayo de 1949.

Certifico

Providencia. - Paragosa once de Mayo de mil novecuen-  
tos cuarenta y tres.

Villar  
Sepasta  
Barroeta

Pase al Puente



Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 29 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Millaruelo  
Fajada  
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Baspe para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

ε



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



RESPONSABILIDADES  
POLITICAS

EYCMO. SR.

Expd. n.º 5-0  
de 1943.

Tengo el honor de remitir a V. E. copia del auto de sobreseimiento recaído en el expediente del margen, conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 para que le sirva de notificación en forma, rogando acuse el correspondiente recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Caspe 25 de Febrero de 1944

CONTRA

*Procurador Ra  
Fiscal de Caspe*

*Recibido en  
el 21-3-44*



*[Large, dark, cursive signature]*

**Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.**

Dan Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la Ciudad de Caspe y su Partido,

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. <sup>570</sup>  
de *1743* contra *Flourentino Rabinal Ja*  
*niel* vecino de *Caspe* se ha dictado el siguiente:

AUTO.—En Caspe a *veinticinco* de *Febrero* de mil novecientos *cuarenta y cuatro*.

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece *que el mismo carece de toda clase de bienes.*

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo, se refiere; dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Proviucial de Falange Española.

S. S.<sup>a</sup> por ante mi DIJO: Se sobresee el expediente incoado contra *Flourentino Rabinal Ja*  
*niel*

por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 dando cuenta de los cargos que contra el mismo pasen al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese este expediente a la Superioridad para su aprobación, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don *Mariano Navarro Ros*, *accidentalmente*, Juez de Instrucción de Distrito, de que doy fe.  
*Mariano Navarro.-Rubricado.* Miguel Linares.—Rubricado.

Y cumpliendo lo mandado y para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal, expido y firmo el presente en Caspe, a *veinticinco* de *Febrero* de mil *novecientos* cuarenta y *cuatro*.



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4709 contra Florentino Babera y Jarrod vecino de Caspe* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo. - Presidente

Tejada

Barroeta } Magistrados

*Agustín María Sierra*

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*z*

*Agustín María Sierra*